

**ACUERDO No. 05
(Abril 27 de 2026)**

***“Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Institución
Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL”***

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
DE EL ESPINAL – UNIESPINAL**

En uso de sus facultades dadas por la Constitución Política y en especial las consagradas en el Artículo 29 literal a) y el Artículo 65 de la Ley 30 de 1992, el Artículo 76 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, la Resolución No. 004974 del 20 de febrero de 2026 del Ministerio de Educación Nacional, las demás que modifiquen o deroguen las anteriores y,

CONSIDERANDO:

Que el antes Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP fue creado mediante el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1980 expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 29 literal a) de la Ley 30 de 1992 establece la autonomía de las Instituciones Universitarias para darse y modificar sus estatutos.

Que a su vez el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, estipula que son funciones de los Consejos Directivos expedir o modificar los estatutos y darse su propio reglamento, esto es, le corresponde al Consejo Directivo aprobar y adoptar el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL - UNIESPINAL.

Que el anterior Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP se redefinió por ciclos propedéuticos mediante la Resolución 1895 de 2007 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, con la finalidad de ofertar programas académicos hasta el nivel profesional universitario, según la Ley 749 del 2002.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 22 de marzo de 2024, el Consejo Directivo concedió autorización al Señor Rector para realizar el proceso correspondiente del Cambio de Carácter del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITFIP a Institución Universitaria.

Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 052 del 20 de diciembre de 2024, aprobó el Estatuto General de la Institución Universitaria ITFIP, el cual fue modificado por medio de los Acuerdos No. 018 del 07 de julio del 2025, No. 035 del 10 de octubre del 2025 y No. 040 de noviembre 13 de 2025.

Que mediante el Acuerdo No. 040 de noviembre 13 de 2025, el Consejo Directivo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional – ITIFP, aprobó la denominación INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

Que mediante la Resolución No. 004974 del 20 de febrero de 2026, el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico, que pasó de ser Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, autorizando el cambio de denominación institucional a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, la cual fue debidamente notificada el 23 de febrero de 2026.

Que la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía del Ministerio de Educación Nacional, mediante Oficio con radicado 2026-EE-084777 emitió constancia de ejecutoria de la Resolución No.004974 del 20 de febrero de 2026 a partir del 04 de marzo de 2026.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior el día 10 de abril de 2026, expidió certificado de existencia y representación legal No. 2026-EE-128718 a la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL – (Código: 4110) especificando su carácter académico de INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA.

Que mediante el Oficio con radicado No. 2026-EE-128650 del 11 de abril de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional informó a la Institución que conforme a lo establecido a la Resolución No. 004974 del 20 de febrero de 2026 se realizaron los ajustes correspondientes en el Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior - SACES y la Ventanilla Única de Trámites del Ministerio de Educación Nacional de Colombia - VUMEN, actualizando la denominación por INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, así como también su carácter académico.

Que en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, se encuentra actualizado el carácter académico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, en estado activa y código de la Institución 4110.

Que se hace necesario la adopción del Estatuto General, teniendo en cuenta el cambio de carácter académico a INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, para que sea pertinente en las actualizaciones y necesidades de la institución de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Ley 749 del 2002 y el Decreto 1075 de 2015.

Que corresponde al Consejo Directivo adoptar el Estatuto General de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, en el marco de sus funciones estatutarias y como paso esencial dentro del cambio de carácter académico debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de El Espinal - UNIESPINAL,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Estatuto General de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL**, en los términos que se detallan a continuación:

TÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 2. Denominación. La Institución para todos los efectos legales se denomina **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL** y podrá utilizar la sigla **UNIESPINAL**.

ARTÍCULO 3. Naturaleza Jurídica. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL** es un Establecimiento Público, del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, académica y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto No.3462 de 1980 del Gobierno Nacional, con carácter académico de Institución Universitaria.

ARTÍCULO 4. Domicilio y Jurisdicción. El domicilio legal y la sede principal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL** será la Calle 18 con Carrera 1ª, Barrio Arkabal, en el Municipio de El Espinal, Departamento del Tolima, República de Colombia.

Parágrafo 1. Por disposición del Consejo Directivo podrá establecer sedes o dependencias operativas en cualquier parte del territorio Nacional, previo las autorizaciones que para tal efecto se requiera, según las normas vigentes.

ARTÍCULO 5. Duración. La duración de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL** es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 6. Carácter Académico. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL** está facultada para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en el nivel de pregrado y posgrado; igualmente ofertar programas por ciclos propedéuticos y terminales.

TÍTULO II
MISIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 7. Misión. La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL**, es una entidad pública de Educación Superior del orden nacional, dedicada a la oferta de programas académicos de pregrado y posgrado en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, comprometida con

la formación de profesionales íntegros, competentes para emprender, innovar y transformar el contexto regional, nacional e internacional, aportándole a la construcción del tejido social y a la sostenibilidad del medio ambiente, a través de la integración de la docencia, la investigación, la proyección social e internacionalización con alto sentido humanista y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 8. Principios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL. Además de adoptar los principios de la educación superior establecidos por la Ley 30 de 1992 y para dar cumplimiento con su misión, la comunidad académica, adopta como principios:

- a. **Integridad.** Desde la perspectiva de actuaciones que generen confianza y credibilidad a través de la transparencia, el cumplimiento de las responsabilidades o del deber, la ayuda mutua cuando sea necesario, el respeto por sí mismo y por los demás, lo que implica el respeto por la diferencia para una convivencia pacífica, el buen uso de los recursos naturales, materiales, financieros y de información como ejes vitales de las actuaciones; lo que implica asumir las consecuencias que se deriven de su implementación.
- b. **Liderazgo.** Como parte fundamental y estructural no solo de la formación sino de cada uno de los procesos que contribuyen al quehacer de la Institución, que surge como consecuencia de la autonomía de los miembros de la comunidad, buscando orientar y dirigir a los congéneres en pro de una mentalidad emprendedora y transformadora de la realidad social, económica y política, a través de estrategias tendientes a la renovación y modernización, de los diferentes ámbitos de desempeño.
- c. **Pertinencia.** Como principio articulador de las funciones sustantivas con las necesidades que la comunidad regional, nacional e internacional demanda, que para este caso se sustenta en el mismo cumplimiento de las premisas sobre las cuales se sustenta la Misión, para transformar el contexto en el cual se vive y trabaja.
- d. **Equidad.** Como sustento de las acciones de orden distributivo, de tal manera que se realicen con criterios de justicia social, democracia participativa, trato ecuánime e imparcialidad para reconocer el derecho de cada persona.
- e. **Innovación.** Como el mecanismo a través del cual se hace uso de la creatividad y del conocimiento, con el fin de crear nuevos procesos, servicios y productos, que le permitan transformarse y organizarse de una mejor manera.
- f. **Sana convivencia.** Como la práctica y defensa del diálogo racional que oriente a construir la vida de la Institución, en el marco de la diversidad, la pluralidad y la interculturalidad, tomando como base el tratamiento constructivo de la controversia, el respeto mutuo, y el reconocimiento del otro,

permitiendo la interacción justa y equitativa para todos y todas.

- g. **Compromiso ambiental.** Centrados en la generación de una cultura en la que preserve, conserve y respete el medio ambiente, de tal manera que se mitigue y reduzca el impacto hacia el ambiente y se haga uso eficiente de los recursos existentes en pro de la sostenibilidad.
- h. **Diversidad y vida.** Entendidos como el reconocimiento, aceptación, valoración y respeto de las diferencias entre los diferentes actores, elementos y especies que conforman la sociedad y los ecosistemas, configurando el escenario que representa el valor central en el que se desarrolla la conciencia moral individual en todos sus tiempos y formas.
- i. **Gobernanza.** Incluye la garantía de un sistema de integración de todos los miembros y estamentos de la comunidad Institucional.
- j. **Gobernabilidad.** La Institución viabiliza a través de su gobierno, los fines que el estado colombiano encarga a la educación superior. Facilita la interacción entre ella y la sociedad para el logro de la prevalencia del interés general y la búsqueda constante de impacto positivo en los miembros de la sociedad.
- k. **Inclusión.** La Institución está comprometida con los valores de inclusión, la diversidad y garantiza los mandatos legales s, constitucionales en materia de inclusión.

ARTÍCULO 9. Objetivos. Teniendo en cuenta la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Decreto No. 3462 de diciembre 24 de 1980, y las demás normas que regulan la educación superior, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, tiene los siguientes objetivos:

- a. Ser un referente y eje del desarrollo socioeconómico, cultural, científico e innovador, a partir de la oferta de programas de pregrado por ciclos propedéuticos, programas de pregrado terminales y programas de posgrados en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, y de formación para el trabajo, como factor de desarrollo económico, cultural y científico en la región, el país y el mundo.
- b. Profundizar en la formación de líderes íntegros y transformadores de las y los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país bajo criterios de integralidad, enfoque diferencial y con un alto sentido humanista.
- c. Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, así como promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

- d. Prestar a la comunidad un servicio de calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.
- e. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, ambiental, político y ético a nivel nacional y regional.
- f. Actuar armónicamente entre sí con las demás estructuras educativas y formativas.
- g. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- h. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional, con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- i. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas o investigativas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.
- j. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.
- k. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

ARTÍCULO 10. Atribuciones. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL está facultada legalmente para diseñar y ofertar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en el nivel de pregrado y posgrado en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, en el marco de la legislación vigente y según las necesidades de los diferentes sectores, la región y el país.

ARTÍCULO 11. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, cumplirá lo establecido en la Ley 30 de 1992, mediante las funciones sustantivas, como son: la docencia, la investigación, la proyección social, la extensión y la internacionalización.

ARTÍCULO 12. Funciones. Para el cumplimiento de los objetivos la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, cumplirá las siguientes funciones.

- a. Diseñar y ofertar programas académicos de pregrado y posgrado, en las áreas del conocimiento, que respondan a las exigencias, sociales, económicas, ambientales de la región y el país.

- b. Desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social, extensión e internacionalización.
- c. Propiciar en el estudiante una conciencia crítica y actitud científica frente a los problemas sociales y económicos de la sociedad colombiana, actuando como un agente transformador de la misma.
- d. Ejercer liderazgo en la comunidad, identificando y analizando los problemas sociales y planteando alternativa de solución a los mismos.
- e. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico en formación para el trabajo, ocupación, o disciplinas académicas según corresponda precedido de la denominación: “Técnico Profesional en”, “Tecnólogo Profesional en”, “Licenciado en”, “Profesional Universitario en”, “Especialista en”, “Magister en” “Doctor en”.

ARTÍCULO 13. Docencia, investigación y proyección social. Con el fin de alcanzar sus objetivos, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL llevará a cabo las siguientes funciones:

Docencia: La Institución concibe la docencia como una de las funciones esenciales dentro del proceso formativo, la cual se manifiesta en el acto educativo mediante la interacción entre el profesor y el estudiante. Este ejercicio se desarrolla en un marco de libertad de cátedra y autonomía, en coherencia con la identidad y los principios institucionales que lo sustentan.

Desde esta perspectiva, la docencia no solo representa la transmisión de saberes, sino que se configura como el instrumento de validación del currículo académico, abarcando las etapas de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los procesos formativos. Todo ello en coherencia con los lineamientos establecidos en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), que orienta la misión pedagógica de la Institución.

En la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, la labor docente se fundamenta en el cumplimiento oportuno y riguroso de los programas académicos, pero también trasciende hacia una dimensión social y transformadora, al contribuir activamente en la formación integral de los estudiantes. Esta función implica el compromiso con el mejoramiento continuo de la calidad académica, la innovación pedagógica y la responsabilidad social, entendiendo la educación como un motor de cambio y desarrollo para las comunidades.

La docencia, por tanto, se convierte en una práctica reflexiva, crítica y comprometida, que busca formar profesionales competentes, éticos y conscientes de su papel en la transformación de la sociedad.

Investigación: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, considera la investigación como un eje fundamental de su quehacer

institucional, que articula la docencia y la proyección social para el cumplimiento de su misión. Se trata de un proceso integrador del currículo, orientado a la generación y aplicación del conocimiento que impulsa el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación.

En este contexto, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL fortalece su sistema de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y creación artística y cultural, mediante la consolidación de capacidades investigativas en docentes y estudiantes. Este fortalecimiento se materializa en la conformación de grupos y semilleros de investigación articulados con las líneas institucionales, orientados a la atención de problemáticas del entorno real, mediante la formulación de soluciones tecnológicas e innovadoras que respondan a las necesidades del sector productivo y de la comunidad

De esta manera, la investigación se concibe como un proceso continuo, sistemático y riguroso, sustentando en metodologías científicas que permiten la construcción y generación de saberes en los ámbitos científico, tecnológico, humanístico y artístico. Así mismo, busca promover la innovación y la solución de problemáticas sociales, con el propósito de contribuir al desarrollo regional y nacional.

Proyección Social: La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL acoge la interacción con el sector externo como las actividades concernientes a la extensión, la proyección social e internacionalización. Estas funciones permiten establecer vínculos activos y significativos con diversos actores sociales, comunitarios, productivos y académicos, tanto a nivel local como global.

En este sentido, la Institución se acoge a lo establecido en la Ley 30 de 1992, según la cual estas funciones tienen como propósito fomentar procesos continuos de interacción e integración con los agentes sociales y comunitarios. Su finalidad es contribuir a la solución de las principales problemáticas del entorno, participar en la formulación y construcción de políticas públicas, y aportar a la transformación de la sociedad desde una perspectiva de democratización y de equidad social, política y cultural.

En la Institución Universitaria, la extensión y la proyección social se conciben como mecanismos de transferencia de saberes, tecnologías y experiencias que permiten a la Institución cumplir con su función social, fortalecer el tejido comunitario y reafirmar su compromiso con el desarrollo regional y nacional. A su vez, la internacionalización amplía el horizonte institucional al facilitar la cooperación académica, científica y cultural con instituciones de otros países, promoviendo la movilidad, el intercambio y la proyección global de sus programas y proyectos.

Estas acciones se integran con la docencia y la investigación para conformar un modelo educativo integral, capaz de responder a los desafíos contemporáneos y posicionar a la Institución Universitaria como un referente comprometido con la excelencia, la pertinencia y la responsabilidad social

Parágrafo: Para garantizar la adecuada ejecución de estas funciones sustantivas, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL ha establecido políticas institucionales y reglamentos específicos que orientan estas funciones. Estos instrumentos normativos permiten asegurar la coherencia con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), la articulación con los planes estratégicos y el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. Derechos. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL en virtud del principio de autonomía consagrada en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, reconoce y tiene derecho a:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Adoptar el estatuto profesoral y el reglamento para sus estudiantes.
- d. Seleccionar y vincular los profesores de planta tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y hora cátedra.
- e. Aplicar los recursos para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos Institucionales.
- f. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, profesores, científicas, culturales, de proyección social, extensión e internacionalización.
- g. Las demás que establezca la Constitución y la ley.

CAMPO DE ACCIÓN

ARTÍCULO 15. Campo de acción. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL del Espinal, Tolima, tiene facultades de acuerdo con el ordenamiento nacional para ofertar programas de pregrados y posgrados en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, que preparan para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las modalidades para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior previstos en la normatividad nacional: Presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada. También podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN

ARTÍCULO 16. Órganos de Dirección y Administración de la Institución. Los Órganos de Dirección y Administración de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE

EL ESPINAL – UNIESPINAL, de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, son: El Consejo Directivo quien es la máxima autoridad, la Rectoría y el Consejo Académico.

CAPITULO I DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. El Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, es la máxima autoridad de dirección y gobierno de la Institución Universitaria y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector Universitario.
- c. El Gobernador del Departamento del Tolima o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas, conformadas por el Vicerrector Académico y los Decanos de Facultad.
- e. Un representante de los profesores de la Institución.
- f. Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g. Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo de la zona de influencia.
- i. Un exrector Universitario o de Institución Universitaria.
- j. El Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Los representantes de los literales e), f) y g), no podrán ser a la vez miembros de los Consejos Académico y de Facultad de la Institución.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo los procesos electorales, en todos sus aspectos, donde deban elegirse representantes al Consejo Directivo, debiendo hacerse la elección dentro de los seis (6) meses anteriores al vencimiento del respectivo periodo y por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento del mismo.

Parágrafo 3. Una vez elegidos los miembros del Consejo Directivo, se posesionarán en sesión ordinaria ante el presidente del mismo.

Parágrafo 4. Los períodos definidos para los miembros del Consejo Directivo relacionados en los literales d), e), f), g), h), i) del presente artículo, se cuentan a partir de la fecha de su posesión. Los representantes de las directivas académicas, de los profesores y de los estudiantes dejan de pertenecer al Consejo Directivo cuando sean sancionados disciplinariamente a través de acto administrativo en firme, o pierdan la calidad de Vicerrector Académico o Decano, de profesor y de estudiante respectivamente. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 5. Actuará como Secretario del Consejo Directivo, el Vicerrector Administrativo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, quién es el encargado de elaborar las respectivas actas de las sesiones y su respectivo manejo y custodia. En ausencia del Secretario, el Consejo Directivo designará un Secretario Ad Hoc para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 18. Representante de las Directivas Académicas. Será elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL. No deberá encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley.

Parágrafo Único. Las directivas académicas son el Vicerrector Académico y los Decanos de Facultad.

ARTÍCULO 19. Representante de los profesores. El representante de los profesores de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL debe ser un profesor de tiempo completo o medio tiempo de la Planta Docente, no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, deberá ser elegido en votación secreta por los profesores de planta, medio tiempo, ocasionales y catedráticos de la Institución.

Parágrafo Único. El profesor en el momento de su elección no podrá estar desempeñando actividades administrativas de comisión interna o externa, en año sabático o en licencia no remunerada.

ARTÍCULO 20. Representante de los estudiantes. El representante de los estudiantes debe estar debidamente matriculado en uno de los programas académicos de educación superior que ofrece la Institución, haber cursado por lo menos un (1) semestre en uno de los programas regulares de la Institución, el cual será elegido mediante votación secreta. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. No haber sido sancionado por la institución en concordancia con el reglamento estudiantil a la fecha de su elección y al momento de la inscripción. Cada estudiante tendrá derecho a un (1) voto.

ARTÍCULO 21. Representante de los egresados. Deberá estar graduado en un programa académico de educación superior de la Institución en cualquiera de los ciclos y/o niveles de formación académica. No encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. Será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto del Consejo Directivo, entre los candidatos que se inscriban como egresados graduados de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

ARTÍCULO 22. Representante del sector productivo. El representante del Sector Productivo será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto del Consejo Directivo, entre los candidatos que postulen o presenten las personas naturales, jurídicas (con ánimo y sin ánimo de lucro) y/o agremiaciones que estén legalmente matriculadas y/o constituidas ante las Cámaras de Comercio de la región donde tiene influencia la Institución, y que tengan afinidad con los programas académicos que oferta INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

Parágrafo Único. El aspirante no debe encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la Ley, y debe cumplir con las siguientes calidades:

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o extranjero con cédula de extranjería.
- b. Tener título como Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional Universitario.
- c. Presentar una propuesta que garantice un efectivo aporte a los objetivos de la Institución.
- d. Acreditar mínimo un (1) año de experiencia profesional.

ARTÍCULO 23. Representante de los Ex Rectores Universitarios o de Institución Universitaria. El Representante de los Ex Rectores Universitarios o de Institución Universitaria debe acreditar tal condición y no encontrarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o sancionado para desempeñar funciones públicas de conformidad con la Constitución y la ley. Será elegido con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto del Consejo Directivo, entre los candidatos que se inscriban como Ex Rectores Universitarios o de Institución Universitaria.

Parágrafo Único. Las representaciones de ex rectores, sector productivo, egresados y estudiantes no podrán tener ningún vínculo laboral ni contractual con la institución durante el ejercicio de su representación.

ARTÍCULO 24. Periodo. El periodo para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los estudiantes, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los ex rectores, será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 25. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo Directivo se reúne ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente o en su defecto por el Rector de la Institución, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el Presidente o el señor Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus integrantes.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días hábiles, indicando los temas a tratar.

La citación de las reuniones extraordinarias podrá realizarse sin que medie el término de tres (3) días hábiles y únicamente se tratarán los temas determinados en la respectiva convocatoria.

Parágrafo 2. Las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo serán presididas por el Ministro de Educación Nacional o su Delegado, o por el designado del Presidente de la República. En su ausencia, presidirá la sesión un miembro designado por el resto de los integrantes.

Parágrafo 3. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se enumerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

Parágrafo 4. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución cuando así lo requiera el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

Parágrafo 5. Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán de manera presencial, virtual o mixta.

ARTÍCULO 26. Quorum. Constituye Quorum para sesionar, deliberar y decidir mínimo cinco (5) miembros del Consejo Directivo, que hayan acreditado su calidad ante el Secretario del mismo. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, a excepción de la votación que se efectúa para elección de Rector, para lo cual se requiere la votación favorable por un mismo candidato de mínimo cinco (5) miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27. Denominación de los actos. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán por medio de Acuerdos, estos actos serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo que presidirá la respectiva sesión y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos y publicarlos.

Parágrafo 1. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y su Secretario, y se harán constar en un libro de Actas.

Parágrafo 2. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo se enumerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 28. Calidad de los integrantes. Los integrantes del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por este hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses consagrados en la Ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables de Juntas o Consejos Directivos de los

establecimientos públicos, serán además responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 29. Honorarios. Los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, serán percibidos como máximo dos (2) veces al mes, para cada sesión ordinaria corresponderá al equivalente a un (1) día del salario básico del Rector y por sesión extraordinaria el 75% de un (1) día del salario básico del Rector para las representaciones que no tengan vínculo laboral ni contractual con la misma institución, en razón a su asistencia a las sesiones, los cuales están a cargo de la Institución.

Parágrafo Único. Para aquellas delegaciones de los miembros o representantes del Consejo Directivo que requieran gastos de desplazamiento y viáticos, serán asumidos por la institución.

ARTÍCULO 30. De las inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y responsabilidad de los Miembros del Consejo Directivo. Todas las personas que integren el Consejo Directivo de la Institución estarán sujetas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que consagran la Constitución, la ley, el presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, según su naturaleza jurídica, así como a las demás normas reglamentarias vigentes, en razón del ejercicio de funciones públicas

Parágrafo 1. La calidad de miembro del Consejo Directivo es incompatible con la de empleado o contratista de la Institución, salvo en los casos de quienes integran dicho órgano en razón de su cargo, a saber: el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los profesores.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo Directivo, en calidad de representantes, delegados o designados, tienen la obligación de actuar y tomar decisiones en beneficio exclusivo de la Institución y en función del bienestar y progreso de esta. Si bien ejercen funciones públicas, esta condición no les otorga, por sí sola, la calidad de empleados públicos.

Parágrafo 3. Todos los integrantes del Consejo Directivo, debido a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

Parágrafo 4. Regulación estatutaria de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés aplicable a los miembros del Consejo Directivo es el previsto en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, así como en el Código General Disciplinario, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Decreto 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011, la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones normativas aplicables a los miembros de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos. También

hacen parte de este régimen los pronunciamientos y alcances establecidos por la jurisprudencia nacional, así como todas aquellas normas que modifiquen, deroguen, adicionen o sustituyan las anteriormente mencionadas. En general, se entiende incorporado en el presente Estatuto el conjunto normativo vigente en el ordenamiento jurídico colombiano que regula las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés de los miembros de los Consejos Directivos de los establecimientos públicos.

Para la regulación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés, se atenderán las previsiones contenidas en la normatividad nacional vigente y aplicable y los lineamientos que se presentan a continuación;

- a. **Prohibiciones.** Los miembros del Consejo Directivo están sometidos a las prohibiciones consagradas en el régimen normativo aplicable y vigente.
- b. **Conflicto de interés.** Los miembros del Consejo Directivo están en la obligación de manifestar y declarar los posibles conflictos de interés en los que se encuentren inmersos. En cumplimiento de la normativa nacional vigente, deberán declararse impedidos para participar en asuntos o trámites en los cuales tengan un interés particular y directo, o lo tenga su cónyuge, compañero(a) permanente, alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o sus socios, de hecho o de derecho. En general, cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del miembro del Consejo Directivo deberá declararse impedido.
- c. **Responsabilidad de las declaraciones de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.** Los miembros del Consejo Directivo son responsables directamente y están obligados a la declaración de las inhabilidades e incompatibilidades, así como de los conflictos de interés. Lo mencionado, debe registrarse antes de tomar posesión como miembro del Consejo Directivo, a través de las declaraciones juramentadas sobre no hallarse en incurso de ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses existentes en la normatividad nacional vigente y aplicable.
- d. **Trámite frente a las declaraciones de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.** Las inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés declarados, presentados y manifestados por los miembros del Consejo Directivo, se tramitarán acorde con las regulaciones contenidas en la normatividad nacional vigente.

ARTÍCULO 31. Funciones. Son funciones del Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL:

- a. Formular a propuesta del Rector, la política general de la Institución Universitaria, los planes y programas que conforme la Ley Orgánica de

Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan Nacional de Desarrollo.

- b. Formular a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones de ejecución, presentadas por el Rector.
- d. Proponer al Gobierno Nacional las modificaciones de la estructura académica-administrativa que consideren pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
- e. Aprobar de conformidad con las disposiciones legales vigentes el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos de la Institución, hacer la distribución interna de los rubros del presupuesto vigente y aprobar el plan anual de caja y sus modificaciones.
- f. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con la Ley General de Presupuesto.
- g. Examinar y realizar las observaciones que hubiere lugar a los estados financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector y el contador público.
- h. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y por recomendación del Consejo Académico.
- i. Evaluar y aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector previa consideración del Consejo Académico.
- j. Autorizar las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, al personal profesoral y administrativo, que lo solicite al consejo académico o al Rector de acuerdo con la norma vigente que rigen la Institución.
- k. Aprobar y modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Profesoral, el Proyecto Educativo Institucional, para el buen funcionamiento de la Institución.

- l. Designar al Rector conforme al procedimiento y por el período de cuatro (4) años. La convocatoria y reglamentación para la designación del Rector se realizará mediante Acuerdo del Consejo Directivo.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones o legados.
- n. Autorizar al rector para la celebración de convenios y contratos con entidades públicas y privadas por parte del Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes, cuando estos superen los mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- o. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del Consejo Académico.
- p. Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten títulos, grados y condecoraciones honoríficos y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario.
- q. Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- r. Aceptar la renuncia al Rector y removerlo por las causales previstas en el presente Estatuto.
- s. Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.
- t. Determinar la planta de personal de la Institución Universitaria, para someterla a aprobación del Gobierno Nacional, de acuerdo a la normatividad nacional vigente y aplicable.
- u. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- v. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.
- w. Darse su propio reglamento.

Parágrafo Único. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO II DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 32. Definición e integrantes. El Consejo Académico es la máxima autoridad Académica de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL. Está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico, quien además actuará como secretario del Consejo.
- c. Los Decanos de la Facultad.
- d. Un Representante de los Profesores.
- e. Un Representante de los Estudiantes.
- f. Un representante de los directores de programa o de quienes hagan sus veces al interior de la Institución, elegido mediante proceso de elección en el que participen la totalidad de directores de programas o quienes hagan sus veces.

Parágrafo 1. Los representantes de los literales d) y e), no podrán ser a la vez miembros del Consejo Directivo y los Consejos de Facultad de la Institución.

Parágrafo 2. En caso de ausencia del Rector, presidirá el Vicerrector Académico e igualmente el Consejo escogerá un secretario Ad-hoc, dentro de sus miembros para la sesión.

ARTÍCULO 33. Secretario: Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Vicerrector Académico, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Vicerrector Académico, el Consejo podrá designar un secretario para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 34. Periodo. El periodo de los representantes al Consejo Académico, de los literales d y e será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

Parágrafo Único. A los representantes de los profesores y estudiantes se les exigirán los mismos requisitos y se elegirán por los mismos procedimientos fijados para los representantes de estos estamentos ante el Consejo Directivo, contemplado en el presente Estatuto General.

ARTÍCULO 35. Reuniones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Vicerrector Académico.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

Parágrafo 2. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 36. Denominación de los Actos. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo correspondiendo a éste último comunicarlos.

ARTÍCULO 37. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario.

ARTÍCULO 38. Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros con voz y voto.

ARTÍCULO 39. Funciones. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, proyección social - extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal profesoral y estudiantil y dar concepto al Rector y al Consejo Directivo, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal profesoral y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Otorgar exaltaciones, distinciones o menciones a personalidades y/o instituciones que hayan hecho aportes significativos a la academia y en beneficio de la comunidad institucional.
- f. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de Facultad, siempre que proceda dicho recurso.
- g. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
- h. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, el Vicerrector Académico y los Consejos de Facultad.

- i. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
- j. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
- k. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- l. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.
- m. Avalar el proyecto de presupuesto de la Institución preparado por planeación y financiera, y recomendarlo al Consejo Directivo por medio del Rector.
- n. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de las facultades.
- o. Investigar disciplinariamente a los estudiantes que incurran en falta al reglamento estudiantil.
- p. Las demás funciones que le señalen las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III DE LA RECTORÍA

ARTÍCULO 40. Del Rector. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la institución.

ARTÍCULO 41. Calidad. El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público, y está sujeto al régimen disciplinario, de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, previstos en la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos; además será responsable de las decisiones que adopte.

ARTÍCULO 42. Requisitos. Para ser Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a. Ser ciudadano(a) colombiano(a) en ejercicio.
- b. Poseer título profesional universitario y de postgrado otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o convalidados si se trata de títulos obtenidos en el exterior.
- c. Acreditar cinco (5) años de experiencia profesional relacionada, de los cuales por lo menos cuatro (4) años deben ser en empleos del nivel jerárquico directivo o asesor en Instituciones de Educación Superior.

- d. Acreditar experiencia en el área de la investigación en Instituciones de Educación Superior.

Parágrafo Único. La experiencia profesional relacionada que exige el literal c) del presente artículo, debe acreditarse en cargos de libre nombramiento y remoción o de planta administrativa.

ARTÍCULO 43. Designación. El Rector será designado por el Consejo Directivo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, de terna conformada según lo establecido en el presente Estatuto General, mediante elección con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un periodo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de su posesión y podrá ser reelegido.

Elección de terna: El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante Acuerdo los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna para designar el Rector, debiendo hacerse las elecciones dentro de los doce (12) meses anteriores al vencimiento del periodo del Rector y por lo menos con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del respectivo periodo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Participarán como electores, según el caso: Los funcionarios administrativos de planta y los contratistas de prestación de servicios de la Institución; los Docentes de Tiempo Completo, Medio Tiempo, de Hora Cátedra y Ocasionales; los Egresados graduados y los Estudiantes regulares con matrícula vigente. En caso de ostentar más de una de estas calidades solo se podrá hacer uso de una de ellas a decisión del elector, de lo contrario se anulará su voto en las diferentes mesas en que haya sufragado
- b. Los candidatos a integrar la terna, solo se podrán inscribir para ser elegidos por un mismo grupo de electores.
- c. Estas elecciones se llevarán a cabo en la sede principal y en aquellos municipios que el Consejo Directivo determine, así como en los sitios donde se oferten programas académicos de la Institución. En estos lugares, se instalarán mesas de votación que serán ubicadas en sitios visibles y en el horario establecido para las actividades laborales y académicas.
- d. El Secretario del Consejo Directivo designará los jurados para cada mesa de votación.
- e. El Consejo Directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la transparencia del proceso electoral.
- f. Finalizada la jornada electoral se realizarán los respectivos escrutinios por parte de los jurados, en presencia del Secretario del Consejo Directivo o a quien el Consejo delegue.

Parágrafo 1. Una vez elegidos los candidatos a conformar la terna el Consejo Directivo convocará, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, a una sesión extraordinaria para designar el Rector de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

Parágrafo 2. El Consejo Directivo podrá autorizar la instalación de mesas de votación en municipios donde no se oferten programas académicos.

ARTÍCULO 44. Posesión. Una vez concluido el periodo del Rector, el Consejo Directivo de la Institución o su presidente dará posesión al Rector elegido en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

Parágrafo 1. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada se entenderá ampliado el anterior periodo rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

Parágrafo 2. En caso de vacancia definitiva el Consejo Directivo encargará a un profesional que cumpla los requisitos para el cargo de Rector por un periodo no mayor a tres (3) meses, prorrogable hasta cuando se poseione el titular.

ARTÍCULO 45. Denominación de los actos del rector. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas asignadas por la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominan Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 46. Funciones. Son funciones del Rector:

- a. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- b. Cumplir y hacer cumplir la constitución, las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo.
- d. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- e. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones Constitucionales, Legales, los Estatutos y Reglamentos.
- f. Proponer al Gobierno Nacional la Planta de Personal que requiera la Institución, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

- g. Adoptar y modificar el Manual Especifico de Funciones y Requisitos, y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- h. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución Universitaria, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna, y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- i. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- j. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- k. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- l. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la Ley.
- n. Conferir poderes a personas naturales o jurídicas en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial o extrajudicial para la defensa de sus intereses.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Designar al egresado miembro de cada uno de los Consejos de Facultad.
- q. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto o inventario de la Institución.
- r. Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- s. Presentar al Consejo Directivo semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución.

- t. Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto de rentas y gastos con base en el plan de desarrollo de la Institución; una vez viabilizado enviarlo a las instancias correspondientes.
- u. Nombrar delegados de la institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- v. Gestionar, de acuerdo con sus competencias y la ley, ante entidades académicas, organismos privados y multilaterales, convenios nacionales e internacionales en las áreas de interés, enfocados a los programas académicos que ofrece la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.
- w. Aprobar anualmente los estados financieros de la Institución.
- x. Otorgar reconocimientos y exaltaciones a personas naturales y jurídicas.
- y. Las demás funciones que le sean señaladas por la Ley, Estatutos, Reglamentos, el consejo directivo y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo Único. El Rector podrá delegar en los funcionarios del Nivel Directivo o Asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales y estatutarias. El Rector no podrá delegar las funciones que le han sido delegadas o las que por norma legal o estatutaria debe cumplir directamente.

ARTÍCULO 47. Ausencias del Rector y remoción. Se consideran como causales de ausencia definitiva del Rector y dan lugar a su remoción por parte del Consejo Directivo, las siguientes: fallecimiento, renuncia, invalidez absoluta, orden o decisión judicial o disciplinaria debidamente ejecutoriada, abandono del cargo y las demás previstas en la ley.

Parágrafo Único. Las ausencias temporales del Rector se presentan en casos como comisiones fuera de la sede principal, vacaciones, licencias no remuneradas, incapacidades, calamidad doméstica y suspensión en el ejercicio del cargo, conforme a lo establecido en la legislación vigente para cada situación administrativa.

ARTÍCULO 48. Rector Encargado. El Rector en ausencias temporales podrá ser reemplazado por uno de los funcionarios de los niveles jerárquico directivo o asesor, excepto, el asesor de control interno.

TÍTULO IV VICERRECTORÍAS

ARTÍCULO 49. Vicerrectores. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL contará con un Vicerrector Académico y un Vicerrector Administrativo, cargos de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Las funciones, requisitos y calidades para el ejercicio de estos cargos estarán definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2120 del 23 de junio de 2005 y en el presente Estatuto:

Funciones:

- a. Asesorar a las directivas de la Institución en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas y los planes generales de la Institución que permitan su buen funcionamiento, dentro del ámbito administrativo y/o académico.
- b. Propender para que la Institución cumpla con los planes de desarrollo, programas, proyectos y las normas orgánicas del presupuesto nacional e institucional, ejecutándolos de acuerdo a los planes de modernización y racionalización administrativa.
- c. Participar en representación de la Institución o de la Rectoría, en reuniones, consejos, juntas o comités de carácter oficial, cuando sea designado o delegado para ello.
- d. Participar con la oficina de planeación en la preparación del proyecto de presupuesto de la Institución.
- e. Dirigir la elaboración del plan anual de trabajo y determinar los indicadores de gestión generales en coordinación con la oficina de planeación.
- f. Presentar los informes a las instancias o autoridades que los soliciten de los asuntos de su competencia.
- g. Direccionar, administrar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del Manual de Funciones y Competencias Laborales, y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes, Decretos y demás normas que rijan sobre la materia.
- h. Direccionar y desarrollar las gestiones necesarias para la conservación de los bienes de la Institución, incluida su estructura física.
- i. Verificar y hacer seguimiento a las Coordinaciones de los Grupos Internos de Trabajo del Talento Humano y del Área Financiera, direccionado, administrando y desarrollando los procedimientos inherentes a su proceso tales como la

celaduría, almacén y archivo central, direccionando desarrollando y administrando el plan de compras de la Entidad.

- j. Dirigir los procesos de contratación de la institución, haciendo cumplir las acciones que requiera el SIGEP o el DAFP, en este sentido proyectando los estudios previos de acuerdo a las necesidades de la dependencia a cargo.
- k. Desarrollar el procedimiento de evaluación del desempeño del personal objeto de evaluación como jefe inmediato y/o como integrante de la Comisión Evaluadora, y los de los acuerdos de gestión que suscriba con su superior.
- l. Participar de manera activa en los Comités, Comisiones que por acto administrativo o disposición de normas legales le correspondan.
- m. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo y las funciones previstas en el manual de funciones.

ARTÍCULO 50. Perfil de los Vicerrectores. Para ser nombrado como Vicerrector se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener el título profesional y las calidades exigidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, y acreditar por lo menos 44 meses de experiencia profesional relacionada. Así mismo, no debe estar incurso en las inhabilidades previstas en la ley o en la Constitución Política.

TÍTULO V DECANOS

ARTÍCULO 51. Definición. Los Decanos son la autoridad académica-administrativa de los procesos misionales de cada Facultad y son cargos de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Las funciones, requisitos y calidades para el ejercicio del cargo de Decano estarán definidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2120 del 23 de junio de 2005 y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 52. Perfil para ser Decano. Para ser nombrado como Decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener el título profesional y las calidades exigidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para la respectiva Facultad, y acreditar por lo menos 32 meses de experiencia profesional relacionada. Así mismo, no debe estar incurso en las inhabilidades previstas en la ley o en la Constitución Política.

ARTÍCULO 53. Funciones del Decano. El Decano es la máxima autoridad académica y ejecutiva de cada Facultad, y tendrá las siguientes funciones, además de las asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales:

- a. Desarrollar actividades de promoción de los programas académicos que ofrece la facultad en el medio.

- b. Diseñar los planes de estudio, desarrollo curricular y evaluativo de los programas, velando por que se mantenga la celeridad, calidad y eficiencia académica y administrativa.
- c. Presidir el Consejo de Facultad en la elaboración análisis y reforma a la organización académica de la facultad, planes de estudio al igual que la formulación del plan de desarrollo académico institucional, buscando satisfacer los requerimientos científicos, tecnológicos, sociales, culturales y económicos de la región y del país, y asistir a las reuniones del Consejo Académico, juntas, comités y demás cuerpos en que tenga asiento la Institución, por delegación o designación.
- d. Participar en la programación y organización de las actividades, programas y proyectos de docencia, investigación, extensión y servicio a la comunidad que sean trazados por la Institución.
- e. Presentar anualmente un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones y semestralmente un informe de gestión sobre los resultados obtenidos a las diferentes instancias o autoridades correspondientes.
- f. Gestionar dentro del marco de sus funciones el establecimiento de convenios y alianzas interinstitucionales para el desarrollo de prácticas, pasantías y trabajos de grado de los estudiantes que contribuyan con la buena imagen de la institución y de los programas académicos a su cargo.
- g. Participar en los procesos de selección, contratación y promoción del personal profesoral que no tienen la categoría de empleados públicos y personal de vinculación por hora cátedra, para lograr que su perfil corresponda a las necesidades generadas en la facultad.
- h. Desarrollar procesos de auto evaluación, orientados a la acreditación de los programas académicos de la facultad, al igual que participar activamente en el sistema de gestión de calidad que implemente la Institución.
- i. Participar en el proceso de evaluación docente conforme a las directrices que se establezcan en el Estatuto Profesoral o por quien tenga la competencia.
- j. Direccionar el seguimiento a los coordinadores de los programas, revisando conjuntamente los resultados de su desempeño con el fin de determinar el mantener la coordinación en cabeza de cada uno de los coordinadores.
- k. Proyectar los estudios previos de acuerdo a las necesidades de la dependencia a cargo, destinado a adelantar el proceso precontractual, de conformidad al principio de planeación.
- l. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo y las funciones previstas en el manual de funciones.

TÍTULO VI CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 54. Definición y composición. En cada Facultad existe un Consejo de Facultad, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los temas académicos. Está integrado así:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá.
- b. Un coordinador de programa, designado por el Vicerrector Académico.
- c. Un egresado graduado de la respectiva Facultad designado por el Rector.
- d. Un docente de planta con carga académica en la Facultad, sin sanción disciplinaria vigente, el cual será designado por el Rector de terna presentada por la Vicerrectoría Académica.
- e. Un estudiante de la respectiva Facultad, designado por el Rector según terna propuesta por el decano. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

Parágrafo Único. A excepción del Decano de Facultad, el período de los miembros del Consejo de Facultad será de dos (2) años contados a partir de su posesión. Los representantes de los profesores y de los estudiantes, dejan de pertenecer al cuerpo colegiado cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de profesor o de estudiante respectivamente. Los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.

ARTÍCULO 55. Reuniones, quórum y mayoría. El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces en que sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo del Decano. Constituye quórum para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros del consejo que hayan acreditado su calidad ante el secretario, es decir, se requerirá la presencia de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con la mitad más uno de los miembros presentes.

ARTÍCULO 56. Actas. De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y demás integrantes.

ARTÍCULO 57. Funciones. El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Facultad.
- b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.

- c. Proponer al Consejo Académico por intermedio del Decano de la Facultad la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de investigación, extensión y asesoría de la Facultad.
- d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Facultad y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- f. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Facultad.
- g. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad, a través de los comités curriculares de cada programa adscrito.
- h. Aprobar los microcurrículos de los espacios académicos y velar por su cumplimiento en cada semestre.
- i. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.
- j. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.
- k. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.
- l. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.
- m. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten en la Facultad.
- n. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, de docencia y de extensión en la Facultad.
- o. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.
- p. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.
- q. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.

- r. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.
- s. Promover la publicación y difusión de los logros y actividades de la Facultad.
- t. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.
- u. Darse su propio reglamento.
- v. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

ARTÍCULO 58. Comités Curriculares. Cada programa académico contará con un Comité Curricular, como órgano asesor del Decano para los procesos académicos, el cual estará integrado por:

- a. El Decano de Facultad, quien lo preside.
- b. El Coordinador del programa.
- c. Líder del proceso de investigación del programa.
- d. Tres (3) profesores de áreas disciplinares del programa.
- e. Un (1) estudiante del programa, designado por el Decano de Facultad.

Parágrafo 1. A excepción del Decano de Facultad y el Coordinador Académico, el período de los miembros del Comité Curricular, será de dos años calendario.

Parágrafo 2. El comité curricular se reunirá mediante convocatoria del Decano de Facultad, cuando lo considere necesario en cada periodo académico. De igual manera podrá convocarse comité curricular ampliado de cada programa, con la participación de los profesores adscritos al programa.

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentará el funcionamiento de los comités curriculares de los programas.

TÍTULO VII PROCESO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 59. Proceso de Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL orienta sus acciones y programas hacia la promoción, desarrollo, optimización y fortalecimiento de la actividad investigativa, el desarrollo tecnológico, la innovación, la creación artística y cultural en los programas académicos de pregrado y posgrado a través de la búsqueda de solución de problemas sociales, económicos, ambientales, culturales, científicos y tecnológicos, generando un aporte al emprendimiento, al avance de la ciencia, el arte, la tecnología y la innovación, articulados a las necesidades del entorno, para el desarrollo local, regional, nacional

e internacional con criterio sostenible, todo esto, con el propósito de fortalecer la cultura de la investigación en la institución.

Parágrafo. Le corresponde al Consejo Académico, reglamentar y regular las acciones y actividades relacionadas con la Investigación, Innovación, Creación Artística y Cultural.

TÍTULO VIII

ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 60. Definición y Principios. Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios de la Institución están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución; a la eficiente, adecuada y permanente prestación del servicio público de la educación; y a la efectividad de los derechos de los administrados, reconocidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y los reglamentos como Institución Universitaria.

Parágrafo Único. Las actuaciones administrativas de los órganos de gobierno de la Institución se rigen por el Código Contencioso Administrativo y demás normas legales que lo reformen, adicionen o sustituyan, en todo aquello que sea compatible con la naturaleza de la Institución y su régimen legal especial.

ARTÍCULO 61. Clases y Denominación. Con excepción de los actos académicos, definidos en el parágrafo siguiente, los actos que dictan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

Parágrafo 1. Son actos académicos aquellos que se refieren a la programación; los de preparación, realización de la evaluación y valoración del desempeño y rendimiento de los estudiantes; los de aplicación de las normas; los de reconocimiento de méritos y, en general, todos los que desarrollen actividades académicas.

Parágrafo 2. Los actos académicos están protegidos por la Constitución Política y la Ley señala, sin perjuicio de la garantía de los derechos fundamentales de la persona, y sólo pueden ser controvertidos según los procedimientos establecidos en los estatutos y los reglamentos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL.

ARTÍCULO 62. Información y publicación de los actos administrativos. Los actos administrativos que expidan las autoridades de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL se sujetan en su información, publicidad y ejecución, a las disposiciones de la Institución y, en lo no previsto en ellas, a las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 63. Recursos. Contra los actos administrativos particulares de los Consejos Directivo y Académico, y del Rector, sólo procede el recurso de reposición y con éste se agota la vía gubernativa.

Parágrafo Único. Contra los actos administrativos de los demás órganos de gobierno de la Institución procede el recurso de reposición ante quien haya expedido el acto, y el de apelación ante el superior inmediato. En todo caso se aplicarán las reglas previstas en la normatividad nacional vigente y aplicable, con los efectos en ella previstos.

TÍTULO IX RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL

CAPITULO I DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 64. Carácter del personal administrativo. El personal administrativo de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, son empleados públicos y para todos los efectos estarán sujetos al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Sus empleos se clasificarán como de libre nombramiento y remoción, en provisionalidad y de carrera, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso, de acuerdo a lo estipulado en la normatividad nacional vigente aplicable.

CAPITULO II DEL CUERPO PROFESORAL

ARTÍCULO 65. Carácter. El cuerpo profesoral de planta de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, tendrá el carácter de empleado público. La Institución podrá contar con profesores provisionales, ocasionales y de cátedra, así como las demás categorías presentes en la normatividad nacional vigente y en los estatutos Institucionales.

ARTÍCULO 66. Funciones. El cuerpo profesoral de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, estará conformado por profesores de planta: tiempo completo y medio tiempo; de cátedra y ocasionales; quienes dedican al cumplimiento de las funciones sustantivas (docencia, investigación e interacción con sector externo (proyección social – extensión - internacionalización), sin perjuicio de las demás categorías de profesores consagrados en la normatividad nacional vigente y el estatuto profesoral.

Parágrafo 1. Para todos los efectos, los profesores y su actividad se regirán por el Estatuto Profesoral que expida el Consejo Directivo de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2. Los profesores ocasionales y de cátedra no son empleados públicos de la Institución, ni trabajadores oficiales; y su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra para períodos académicos determinados.

Parágrafo 3. Los empleados públicos de la Institución también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.

ARTÍCULO 67. Categorías. Las categorías de los profesores, estarán determinadas en el correspondiente Estatuto Profesorial y demás normativa vigente que aplique según el caso.

ARTÍCULO 68. Régimen Disciplinario. Al interior de la Institución y en materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario aplicable a los servidores públicos a ellas vinculados, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, de acuerdo con las previsiones legales.

Parágrafo Único. En procedimientos internos se adoptará reglamentación para establecer aspectos relativos a: competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, garantizando el principio de la doble instancia y la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento.

ARTÍCULO 69. Régimen salarial y prestacional. Los empleados públicos de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL y el cuerpo profesoral estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la rama ejecutiva del poder público.

ARTÍCULO 70. Posesión. los funcionarios de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL se posesionarán ante el Rector o a quien él delegue para tal fin en el cumplimiento con la normatividad vigente, con las excepciones consagradas en la normatividad nacional vigente y aplicable y excepción y las previstas en el presente estatuto.

TÍTULO X AUTOEVALUACIÓN

ARTÍCULO 71. Definición. La autoevaluación en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo mediante el cual la Institución, obtiene información confiable, válida y objetiva con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación, gestión y desarrollo.

ARTÍCULO 72. Aplicación. La autoevaluación Institucional se aplicará en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, en su conjunto, para los subsistemas administrativos, académicos y económicos. El proceso de Autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus subsistemas.

ARTÍCULO 73. Objetivos. La autoevaluación Institucional tiene los siguientes objetivos.

1. Hacer un diagnóstico de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, en sus, fortalezas y debilidades, que le permita tomar decisiones acertadas para la planeación Institucional.
2. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de la Institución.
3. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la Institución según lo estipulado por la ley.
4. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la Institución puedan entregar informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 74. Reglamentación. La autoevaluación en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL se regirá por la reglamentación que expida el Consejo Directivo, la cual debe responder a una estrategia del proyecto educativo Institucional.

TÍTULO XI FUENTES DE FINANCIACIÓN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 75. Patrimonio. el patrimonio de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL estará constituido por la totalidad de los bienes y derechos que como persona jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con la Constitución y la Ley, y en especial por los siguientes conceptos:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos Nacional, Departamental o Local.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los recursos administrados por la entidad proveniente de: matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios; así como los que generen por concepto de proyectos productivos académicos, comerciales o el ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e. Las donaciones que legalmente sean incorporadas a su patrimonio.

- f. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo a la ley.
- g. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas con otras instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.
- h. Las partidas derivadas de su participación en el fondo de educación superior y en las empresas de diversa índole.
- i. Los recursos del crédito obtenido conforme a la legislación vigente.
- j. Los demás autorizados por el gobierno nacional, departamental y municipal.
- k. Todas las rentas e ingresos que pueda recibir por cualquier título.
- l. Los bienes intangibles como programas académicos a nivel de pregrado, posgrado por ciclos propedéuticos y terminales, además patentes y conocimientos científicos.

Parágrafo Único. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la ley o el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TÍTULO XII CONTROL INTERNO Y FISCAL

CAPITULO I CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 76. Sistema de Control Interno. El sistema de control interno desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a los Artículos 20 y 269 de la Constitución política, la ley 87 de 1993, la ley 1474 de 2011, y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

Parágrafo Único. De conformidad con el parágrafo único del artículo 12 de la ley 87 de 1993, en ningún caso podrá el asesor, coordinador, auditor interno o quien haga sus veces, participar en los procedimientos administrativos de la Institución a través de autorizaciones y refrendaciones. Sin embargo, deberá asistir en todos los procesos que se lleven a cabo en las diferentes dependencias.

CAPITULO II CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 77. Competencia. Corresponde a la Contraloría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se realizará conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y demás disposiciones concordantes.

**TÍTULO XIII
RÉGIMEN CONTRACTUAL
TÍTULO ÚNICO CONTRATOS**

ARTÍCULO 78. Régimen contractual. Los contratos que celebre la Institución, se regirán por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente en el país, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan. El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos respectivos y puede delegar las atribuciones que le confiere la Constitución Política, la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO 79. Jurisdicción coactiva. La Institución Universitaria tiene jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden nacional.

**TÍTULO XIV
DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTÍCULO 80. Alcance. Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución, de que tratan este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos, y serán responsables de las decisiones que adopten. Así mismo, estarán sujetos al conflicto de intereses de conformidad con lo estatuido en el artículo 44 de la ley 1952 de 2019.

**TÍTULO XV
DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 81. Reglamento estudiantil. La INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL tendrá un reglamento estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, que regule entre otros los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos; el cual deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

**TÍTULO XVI
BIENESTAR UNIVERSITARIO**

ARTÍCULO 82. Concepto. Para la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL, el Bienestar Institucional se define como un proceso de apoyo, que propicia el desarrollo del proyecto de vida desde el componente humano y desde una perspectiva multidimensional del ser, como individuo y sociedad, buscando el fortalecimiento de las capacidades físicas, cognitivas y psicológicas y mitigando aspectos de orden socioeconómico, mediante la generación de espacios

y servicios que propician el mejoramiento de la calidad de vida en el marco de la diversidad, la inclusión, la convivencia y paz.

ARTÍCULO 83. Políticas. Para el logro del bienestar universitario de la Institución se estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores, egresados y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, deportivo, espiritual, social, cultural, folclórico y físico de todos los miembros del personal universitario, conforme a las normas que establezca el gobierno nacional para tal fin.

ARTÍCULO 84. Propósitos. Con la gestión de bienestar universitario en la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE EL ESPINAL – UNIESPINAL se busca:

- a. Propiciar la formación integral del personal.
- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal universitario y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar, y consolidar en cada uno de los miembros del personal universitario vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión universitaria.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal universitario.
- g. Colaborar en la orientación vocacional y profesional.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.
- i. Promover una cultura del respeto a la diversidad, la inclusión y los derechos humanos entre los actores de la Institución Universitaria.
- j. Realizar eventos deportivos que promuevan los hábitos saludables.

ARTÍCULO 85. Programas de bienestar. La Institución definirá anualmente los programas, planes y proyectos de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Forman parte de los programas de bienestar universitario los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores; los servicios de orientación y consejería espiritual, atención médica y odontológica, y la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes; la promoción y apoyo al deporte, a los hábitos saludables y a las actividades lúdicas, artísticas y culturales, folclóricas y similares, así como otros programas que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

Con criterios de excelencia académica o condiciones de vulnerabilidad de los estudiantes, víctimas del conflicto armado, comunidades étnicas, indígenas, raizales, afrodescendientes y palenqueras, así como a quienes pertenezcan a población con discapacidad, madres cabeza de familia y todos aquellos grupos poblacionales que la normatividad señale. La Institución establecerá una política general de estímulos educativos o descuentos para los estudiantes de programas académicos de Pregrado y Posgrado.

ARTÍCULO 86. Apropiación para bienestar universitario. La Institución destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento para atender los programas de bienestar universitario.

TÍTULO XVII GESTIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 87. Descentralización presupuestal y financiera. La Institución elabora el anteproyecto de presupuesto anualmente para administrar sus recursos según las fuentes de financiación, los topes y objetos del gasto, según las normas contenidas en la ley 30 de 1992 y las disposiciones de la Ley Orgánica de Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 88. Prohibiciones. No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la aprobación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

TÍTULO XVIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89. Modificación de Estatutos. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General de la Institución, con el voto favorable mínimo de cinco (5) miembros de sus integrantes.

ARTÍCULO 90. Interpretación y aplicación. La interpretación en la aplicación del presente reglamento será facultad del Consejo Directivo. En caso de vacíos para resolver situaciones no contempladas en el presente Estatuto se acudirá en su orden: a los principios y normas constitucionales, la Ley 30 de 1992, el Código Contencioso Administrativo, el Estatuto General de la Institución y las demás normas que la reglamenten o adicionen.

TÍTULO XIX RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 91. Estatutos y reglamentos. Una vez se adopten los Estatutos Profesorales, el Reglamento Estudiantil y los demás estatutos, reglamentos y normas de la Institución que desarrollen las disposiciones contenidas en éste, por medio del acto administrativo que los emita, se aplican las normas que sobre las mismas materias se encuentran vigentes.

ARTÍCULO 92. Gobierno de la institución. Mientras se integran los organismos y se designan las autoridades que constituyen el Gobierno de la Institución conforme al presente Estatuto, continúan las actuales autoridades y organismos con la composición, funciones, períodos y comisiones que tienen en la fecha de iniciación de la vigencia de este Acuerdo; pero los Consejos Directivo y Académico, el Rector, los Decanos y Consejos de Facultad asumen las funciones aquí establecidas.

ARTÍCULO 93. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, derogando todas las normas que le sean contrarias y será publicado en el diario oficial.

Parágrafo. Régimen de transición. Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se hubiere iniciado en vigencia del Acuerdo No. 017 de julio 07 de 2025 por medio del cual se compilan las modificaciones del Acuerdo No. 021 de junio 18 de 2018 y se unificó el Estatuto General del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional - ITFIP, deberá concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició.

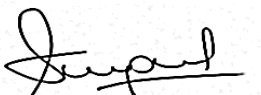
COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en El Espinal, Tolima a los veintisiete (27) días del mes de abril de Dos mil seis (2026).

La Presidenta del Consejo Directivo,


DEISY VIVIANA APARICIO BONILLA

La Secretaria (E) del Consejo Directivo,


AMPARO SÁNCHEZ PERDOMO

Vo. Bo. Laura Divemna Guarín Cortés/ Asesora Jurídica 